

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00345 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúese íntegramente la demanda para dirigirla también contra Luis David Gómez Salazar, en los términos del mandato conferido (art. 74 CGP), así como precise si la compañía aseguradora la demanda en calidad de responsable del accidente o llamada en garantía (art. 64, num. 2° art. 82 CGP).
2. Precíse las pretensiones de la demanda en el entendido de especificar en la primera de ellas la causa por las que pide la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de las demandadas y discrimínese los valores que reclama por cada uno de los respectivos conceptos (num. 4° art. 82 CGP).
3. Determínese expresamente en los hechos de la demanda las fechas en las cuales se incurrieron en gastos derivados del accidente y demás condiciones relacionadas con el mismo, además de clasificarse los fundamentos fácticos conforme los elementos de la acción impetrada (num. 5° art. 82 CGP).
4. Reformúlese el juramento estimatorio excluyendo de este los daños extrapatrimoniales, así como discrimínese cada concepto de forma razonable, es decir, explicando en que consiste cada uno de los «gastos médicos», como se calculó los «perjuicios futuros» y el «lucro cesante» (num. 7° art. 82, art. 206 CGP).
5. Manifiéstese lo que respecta al canal digital y/o dirección electrónica del testigo José Pérez (art. 6° DL 806 de 2020, sentencia C-420 de 2020).
6. Alléguese certificado de tradición del vehículo involucrado en el siniestro en el que se acredite la titularidad de la empresa de buses demandada (num. 3° art. 84 CGP).
7. Apórtese el condicionado o clausula completo de la póliza de seguro que va a resultar afectada por el siniestro o acredítese la petición a la compañía aseguradora (num. 10 art. 78, num. 3° art. 84 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.26 del 15/06/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dc904375b02734dd797e02892b4862aadb830225ca80df8d7c042d2b
95d1ee1**

Documento generado en 11/06/2021 04:31:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**